

Rep 888

Proyecto de Ley N° 2121 / 2017 - CR



CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE SALUD Y POBLACION
CONGRESO REPUBLICA 17 NOV 2017

LUCIO AVILA ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
10 NOV/2017
RECIBIDO
Hora: 11:04

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PRIMER NIVEL CATEGORÍA I – 1, EN EL CENTRO POBLADO DE "VILLA DE BETANZOS" UBICADO EN EL DISTRITO DE ARAPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR a iniciativa del congresista **LUCIO ÁVILA ROJAS**, en pleno uso de sus atribuciones constitucionales y reglamentarias, conforme lo confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° Inc. c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PRIMER NIVEL CATEGORÍA I – 1, EN EL CENTRO POBLADO DE "VILLA DE BETANZOS" UBICADO EN EL DISTRITO DE ARAPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo Único. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Establecimiento de Salud de Primer Nivel Categoría I – 1, en el Centro Poblado de VILLA DE BETANZOS, ubicado en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro del departamento de Puno.

Lima, 06 de noviembre de 2017

[Handwritten signatures and stamps]
Mauricio Palma
DIPAS
LUCIO AVILA ROJAS
Congresista de la República
Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La salud constituye uno de factores importantes para el desarrollo de la vida del ser humano, el contar con buen estado de salud permitirá el buen funcionamiento del organismo de una persona para que este pueda realizar sus actividades diarias.

Podemos definir a la salud como el estado en el cual un organismo no presenta enfermedades, condiciones virales o complicaciones¹. La Organización Mundial de la Salud define a la salud como: *"La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*.

Según el *"Blog Vivir Mejor"*. Una persona saludable es capaz de rendir al máximo de su capacidad en todos los ámbitos de su vida y con ello se convertirá en una persona valiosa para la sociedad, porque su organismo funciona de manera correcta y puede realizar sus actividades diarias sin ningún problema. Mentalmente, cuando tenemos salud nos vemos más atractivos y nos sentimos mejor con nosotros mismos y eso nos ayuda a tener mejores relaciones sociales con los demás; por lo tanto podemos llevar una vida más activa en la que podemos realizar muchas actividades físicas, incluso después de envejecer. Esto es porque, el cuerpo puede curarse del desgaste normal asociado con el envejecimiento. La salud y el bienestar provoca una drástica mejora en la calidad general de vida de una persona, por lo tanto la importancia de la salud debe ser tomada en cuenta por todos, sin importar que seamos jóvenes o mayores, ya que ésta tiene un gran impacto en nuestro rendimiento y la eficiencia en general. En otras palabras, nos permite tener un mejor control sobre nuestra vida.²

La salud es un bien económico y no sólo por ser escaso sino porque sirve para satisfacer necesidades; la satisfacción de la necesidad de tener una buena salud no sólo se da en ámbito individual, que permite a las personas "consumirla", pues les permite tener que realizar sus actividades sin limitaciones o perturbaciones de la enfermedad, disfrutar del ocio y en general desarrollar actividades de acuerdo a sus recursos y limitaciones; en términos poblacionales, la satisfacción se da en el proceso de socialización, pues el hecho de tener una población sana implicará reducción del gasto en salud, menor propensión al contagio y mayores posibilidades de trabajar y desarrollar actividades no sólo económicas que llevan al bienestar, sino también vivir en un entorno de población sana, mejorará la proyección de vida y permitirá un mejor uso de recursos destinado a otro tipo de satisfacciones. En poblaciones con un estado de salud precario o con altos porcentajes de población en riesgo, se limita el desarrollo del país y el bienestar general, pues induce a un mayor gasto, a mayores esfuerzos y mayor uso de recursos, y, por tanto, merma las capacidades productivas, baja la productividad, la

¹ <https://www.importancia.org/importancia-de-la-salud.php>

² <http://www.vivirmejor.org/cual-es-la-importancia-de-la-salud>

producción y el desarrollo económico. Allí es donde aparece un nuevo plano en el análisis de la salud, pues se convierte en una necesidad, en términos tanto individuales como poblacionales, así en términos personales la incapacidad de poder generar recursos, ingresos o valor agregado incapacita o limita obtener logros en la educación, empleo, y satisfacciones de otras características; y vista en términos nacionales o totales, una población enferma llevará consigo menos posibilidades de producción y productividad y por tanto limitaciones en la creación y en el desarrollo, haciéndose necesaria la intervención estatal. Evidentemente la intervención del Estado, en su objetivo de lograr mayores niveles de bienestar en la población, debe tener una perspectiva para con la salud de las personas, cual es la protección a grupos poblacionales en riesgo y su interacción con otros de menor riesgo, de modo que el proceso productivo no se atenúe y por tanto se logren mejores resultados en la salud y en la producción de otros bienes y servicios. De ahí la importancia del costo de oportunidad de los recursos destinados a salud, que debe inducir cada vez más hacia un gasto eficiente no sólo en el uso de los recursos, sino en los efectos del gasto en la población. Resultando este gasto en salud como una inversión productiva, pues al incrementarse la productividad del factor trabajo conlleva a incrementos en la producción y al bienestar.³

Desde cualquier ámbito, la salud siempre será uno de los elementos vitales para el desarrollo y subsistencia de la persona, por ello el Estado debe cumplir un rol preponderante frente en la ejecución de políticas de bienestar social saludable. Nuestra Carta Magna reconoce la salud como derecho fundamental conexo al derecho a la vida⁴ y garantiza el derecho a la salud de toda persona, del medio familiar y de la comunidad, así mismo el Estado determina la política nacional de salud, permitiendo a todo ciudadano peruano acceder a la salud sea pública o privada.⁵

Teniendo en cuenta lo desarrollado líneas arriba y la importancia de la salud para el desarrollo de las personas se propone la presente iniciativa legislativa que

³ CÉSAR AUGUSTO SANABRIA MONTAÑEZ (profesor de la Maestría en Economía de la Salud UPGE – UNMSM)

EL ROL DEL ESTADO Y LA SALUD EN EL PERÚ

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/rol_estado_salud.pdf

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 9. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Artículo 11. El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

responde a la necesidad de los pobladores del Centro Poblado de “Villa de Betanzos”, del distrito de Arapa, provincia de Azángaro del departamento de Puno, quienes solicitan la atención del Estado a través de la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Establecimiento de Salud de Primer Nivel Categoría I – 1, a fin de acceder a una mejor calidad y oportunidad en la atención de la salud de los pobladores del área de influencia.

II. UBICACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE “VILLA DE BETANZOS”

El centro poblado de “Villa de Betanzos”, se encuentra ubicado en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro del departamento de Puno; el distrito de Arapa esta situado al sur de la provincia de Azángaro, en la zona norte del departamento de Puno y en la parte sur del territorio peruano, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) Arapa tiene una superficie de 329.85 Km².

Según el Blog Muniarapa, el 75% de su territorio está constituido por pastos naturales condicionando su carácter predominantemente ganadero, presenta una población de 11,751 habitantes; de la cual el 93% es rural y el 7% su población es urbana, tiene una densidad poblacional de 35.62 hab/km². El distrito de Arapa tiene dos centros poblados: *Centro Poblado de Villa de Betanzos* y *Centro Poblado de Curayllu*, y está constituido por 24 comunidades campesinas en el ámbito del distrito de Arapa, *Trapiche, Queka, Copilatani, Compi, Pantipantini CCalla, Pumamocco, Impuchi, Pesquería, Chapani, Iscayapi, Santa María, Yanico Cuturi, San Mateo Cuturi, Llacharapi, Suñata, Pumuco, Pantipantini, Alto San Miguel, Central Ccalla, Picaflor Cuturi, Millipunco, Esquinapata*.⁶

El 25 de febrero de 1994 el centro poblado de “Villa de Betanzos” fue reconocido como tal mediante Resolución Municipal N° 008-94-MPS/RJCM, este centro poblado esta integrado por comunidades y parcialidades, donde alberga gran cantidad de población considerando que el 93% de la población de Arapa es rural.

Hasta la presentación de la presente iniciativa legislativa no se ha podido establecer el numero de población del centro poblado de “Villa de Betanzos”, tampoco existe datos registrados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El Centro Poblado de “Villa de Betanzos” cuenta con una autoridad edil, oficina de Registro de Estado Civil, Juzgado de Paz de Única Nominación, instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario, pero no cuenta con un Puesto de Salud donde la población pueda ser atendida. Para acceder a la salud deben realizar largas caminatas a la capital del Distrito de Arapa; por ello esta zona rural al igual que otras en la Región de Puno son consideradas zonas de extrema pobreza, que requieren ser atendidas por el Estado.

⁶ <http://muniarapa.blogspot.pe/>

III. IMPORTANCIA DEL INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA

La presente iniciativa legislativa es de vital importancia para la población del centro poblado de Villa de Betanzos, esta parte de la población tienen derecho a ser atendidos por el Estado con la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Establecimiento de Salud de Primer Nivel Categoría I – 1, este Establecimiento de Salud permitirá a la población acceder a la atención integral de salud por etapas de vida, en la familia y en comunidad, y a acceder a los servicios que establece la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 546-2011/MINSA, respecto a esta categoría de establecimiento de salud.

PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	FUNCIONES GENERALES	ACTIVIDADES	UPSS FARMACIA
CATEGORÍA I-1	Corresponde a:) <ul style="list-style-type: none"> o Puesto de salud o Posta de salud con profesional de salud no médico o Consultorio de profesional de la salud (no médico) 	<ul style="list-style-type: none"> a) Brindar atención integral de salud a la persona por etapa de vida, en el contexto de su familia y comunidad. b) Participar en las actividades de educación permanente en salud. Para la mejora del desempeño en servicio. c) Realizar la gestión del establecimiento y participar en la gestión local territorial d) Participar en el análisis del proceso de atención en salud para la toma de decisiones eficiente y efectiva 	<p>Mínimo: UPSS Consulta Externa (Atención de Salud intramural Atención de Salud extramural)</p> <p>Actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Atención de urgencias y emergencias- o Referencia y contrareferencia o Desinfección y esterilización o Vigilancia epidemiológica o Salud ocupacional o Registro de Atención e información o Salud ambiental o Salud Familiar y comunitaria o Acciones de salud ambiental en la comunidad o Atención con Medicamentos o Atención de parto inminente o Nutrición integral o Prevención de cáncer o Pruebas rápidas y toma de muestra o Rehabilitación basada en la comunidad. 	<p>No UPSS FARMACIA. Atención con Medicamentos: Programación, Expendio, BPA, de los medicamentos esenciales de venta sin Rp, dispositivos médicos y productos sanitarios, según normatividad vigente, así como de los medicamentos e insumos pertenecientes a la Estrategias Sanitarias Nacionales.</p> <p>Responsabilidad: personal de salud capacitado y si está organizado en Redes, bajo la supervisión del Q.F. de la Red.</p>

Es necesario declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Establecimiento de Salud de Primer Nivel Categoría I – 1, en el Centro Poblado de VILLA DE BETANZOS, ubicado en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro del departamento de Puno, para llamar la atención al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos competentes implementen y materialicen la presente normativa. Esto permitirá que los pobladores de esta zona rural considerada como zona de extrema pobreza accedan a una mejor calidad y oportunidad en la atención de la salud, teniendo en cuenta que es obligación del Estado prestar el servicio de salud a toda la población del país.

La declaratoria de interés nacional y necesidad pública será una norma de gran impacto social en la población del área de influencia y del Estado ya que permitirá reducir gastos al erario nacional en el futuro.

El Estado como ente rector de la sociedad y de la economía, tiene obligación de implementar políticas de Estado para brindar un servicio adecuado y oportuno de salud a toda población, atendiendo al derecho universal de acceso a los servicios de salud y a la seguridad social.

La población del centro poblado de “Villa de Betanzos” tiene igual derecho que los pobladores de la zona urbana, y al ser zonas de extrema pobreza deben ser atendidos de manera prioritaria por el Estado.

IV. AMPARO LEGAL

Constitución Política del Perú.

- **Artículo 2°.** Toda persona tiene derecho:
 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
- **Artículo 7.** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- **Artículo 9.** El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.
- **Artículo 11.** El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.



Ley N° 26842 – Ley General de Salud

TITULO PRELIMINAR

- **Artículo I.** La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.
- **Artículo II.** La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- **Artículo III.** Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud.
- **Artículo IV.** La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.
- **Artículo V.** Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social.
- **Artículo VI.** Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.
- **Artículo VII.** El Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido.
- **Artículo VIII.** El financiamiento del Estado se orienta preferentemente a las acciones de salud pública y a subsidiar total o parcialmente la atención médica a las poblaciones de menores recursos, que no gocen de la cobertura de otro régimen de prestaciones de salud, público o privado.
- **Artículo IX.** La norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

- **Artículo 25.** "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- **Artículo 12.** "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley es de carácter declarativo, por ello no generara costo y/o gasto al erario nacional, la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Establecimiento de Salud de Primer Nivel Categoría I – 1, en el Centro Poblado de VILLA DE BETANZOS, ubicado en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro del departamento de Puno deberá darse conforme al presupuesto de los órganos competentes Ministerio de Salud y Gobierno Regional de Puno.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición normativa se plantea conforme a la Constitución Política del Perú y el Reglamento Legislativo, sin modificar norma alguna; por ello no contraviene el ordenamiento jurídico y no vulnera derechos fundamentales, por el contrario tiende a llamar la atención al Poder Ejecutivo para garantizar el derecho fundamental y acceso a la salud de los pobladores del centro poblado de Villa de Betanzos.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Toda persona tiene derecho al acceso universal de la salud en igualdad de condiciones y esta debe ser obtenida de forma oportuna; en ese sentido la presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de las Políticas de Estado establecida en el Décimo Tercer Acuerdo Nacional, que establece el "*Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social*".

Lima, 06 de noviembre 2017